
Estatuto de Consumidor Electrointensivo

Legal Derecho Público

18 de diciembre de 2020



Con fecha 17 de diciembre de 2020 se ha publicado en el BOE el [RD 1106/2020](#), de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

La norma, que entra en vigor el 18 de diciembre de 2020, desarrolla el mandato previsto en el [RDL 20/2018](#), de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, dota a los grandes consumidores de electricidad de un marco jurídico y económico específico.

En concreto, la norma fija los requisitos que deben reunir, así como las obligaciones y compromisos que deberán asumir en el ámbito de la eficiencia energética, sustitución de fuentes energéticas emisoras y contaminantes, inversión en I+D+i y empleo, entre otros.

La ejecución de las medidas está sujeta a disponibilidad presupuestaria y autorización previa de la CE.

Aspectos destacados

Se establecen los requisitos que deben reunir los consumidores electrointensivos, así como las obligaciones y compromisos que deben asumir

Se detalla el procedimiento de solicitud de certificación de consumidor electrointensivo

Se regulan las ayudas a las que podrán acogerse las empresas con certificación de consumidor electrointensivo



Requisitos para optar a la categoría de Consumidor Electrointensivo

- **Requisitos:** Los consumidores de energía eléctrica que quieran optar por la categoría de consumidor electrointensivo para cada punto de suministro o instalación deben reunir los siguientes requisitos:
 - **Contratación energía:** Contratar su energía en el mercado de producción de energía eléctrica por cualquiera de las modalidades previstas en la normativa.
 - **Consumo:** Haber consumido, durante al menos dos de los tres años anteriores un volumen anual de energía eléctrica superior a 1 GWh, y en las horas correspondientes al periodo tarifario valle al menos el 50 % de la energía.
 - **Código CNAE:** Operar en un sector o subsector que pertenezca a uno de los códigos CNAE incluidos en el [anexo](#) del RD 1106/2020.
 - **Cociente:** Tener un cociente durante al menos dos de los tres años anteriores entre el consumo anual y el valor añadido bruto de la instalación correspondiente al punto de suministro para el cual tenga la categoría de consumidor electrointensivo superior a 1,5 kWh/€. Este valor se revisará anualmente.
 - **Constitución empresa:** La empresa titular del punto de suministro o instalación deberá estar válidamente constituida conforme a la normativa en vigor.

- **Instalaciones o puntos de suministro de nueva creación:** Podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos consumo y cociente con base en proyecciones.

Certificación de la condición de Consumidor Electrointensivo

- **Sistema de certificación:** Se establece un sistema de certificación de consumidor electrointensivo, que emitirá la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos e informe del Operador del Sistema.

- **Solicitud:** Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://sede.serviciosmin.gob.es>), adjuntando determinada documentación, y entre ella: (i) modelo de cuestionario electrónico, que incluye una declaración responsable, (ii) poderes de representación, salvo para las entidades inscritas en el Registro de Entidades que solicitan ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como (iii) un informe emitido por un auditor de cuentas inscrito en el



Registro Oficial de Auditores de Cuentas que certifique el cálculo correcto del valor añadido bruto de cada uno de los últimos tres años, o los datos de proyecciones para instalaciones de menos de un año de existencia.

- **Procedimiento electrónico:** Los solicitantes estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de los trámites necesarios en el procedimiento de certificación.
- **Plazos:** El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de certificación, transcurrido el cual se podrá entender estimada la solicitud por silencio administrativo.
- **Validez y renovación de la certificación:** La certificación de consumidor electrointensivo será válida durante el año para el que se solicitó y hasta el 30 de abril del año siguiente, momento en el que deberá ser renovado, mediante la presentación ante la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de la documentación correspondiente prevista para el inicio del procedimiento de certificación y una declaración responsable de que se mantienen y cumplen el resto de requisitos, así como de las obligaciones recogidas por el Estatuto.

Obligaciones de los Consumidores Electrointensivos

- **Consumo predecible:** Los consumidores electrointensivos estarán obligados a tener un consumo predecible, para lo que deberán aportar al Operador del Sistema, ya sea directamente o a través de su comercializadora, su previsión de consumo mensualmente con una precisión de su programa horarios de consumo superior al 75 por ciento en media mensual, según el procedimiento que el Operador del Sistema publicará en su página web.
- **Equipos:** Deberán disponer de los equipos, sistemas y comunicaciones requeridos por la normativa de aplicación. El Operador del Sistema publicará en su página web las características de los mismos, así como el procedimiento y documentación necesarios para obtener la correspondiente certificación de que dispone de los mismos.
- **Obligaciones relativas a la gestión de la energía y la eficiencia energética:** Deberán disponer antes del 18 de diciembre de 2022 de un sistema de Gestión de la Energía auditado y certificado según la norma UNE-EN ISO 50001:2018 o aquella que la sustituya en el futuro. Asimismo, para los consumidores electrointensivos a los que les sea de



aplicación el capítulo II del Real Decreto 56/2016, deberán realizar al menos cada cuatro años y para cada uno de los emplazamientos incluidos en el sistema de gestión, las actuaciones para la mejora del desempeño energético que puedan ser consideradas económicamente rentables, entendiéndose como tales aquellas actuaciones cuyo periodo de recuperación simple de la inversión no sea superior a tres años

- **Obligaciones en el ámbito de la contratación:** Con excepción de las PYME, los consumidores electrointensivos deberán acreditar la contratación de, al menos, un 10 % de su consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años.

- **Mantenimiento del empleo y la actividad:** Conforme al RDL 20/2018 se obliga a mantener la actividad productiva durante un periodo de tres años, a partir de la fecha de concesión de los beneficios, salvo en los supuestos de situaciones de crisis empresarial, considerándose que esta obligación se incumple si proceden de manera efectiva a reducir en más de un 85 % su producción o se materializa un despido colectivo que implique una reducción de más de un 85 % de toda su plantilla, en cuyo caso el receptor quedará obligado al reintegro de los beneficios. No obstante, se prevé la posibilidad de excluir el reintegro en el caso de que se reinicie la actividad recuperando, al menos, el 50 por ciento de su producción y de su nivel de empleo anteriores y se mantenga el cumplimiento de los requisitos del consumidor electrointensivo hasta completar los tres años posteriores a la concesión inicial de las ayudas.

Mecanismos de apoyo

- **Mecanismo de compensación de cargos por la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares**
 - **Finalidad:** compensar a los consumidores electrointensivos hasta un máximo del 85 por ciento de los costes imputables en los cargos de la retribución específica a energías renovables y cogeneración de alta eficiencia y de la retribución específica en los territorios no peninsulares repercutidos en los precios del suministro de electricidad
 - **Sectores:** Los sectores económicos a los que se destinen estas ayudas serán los correspondientes a la industria manufacturera establecidos en el anexo 3 de la Comunicación de la Comisión Europea 2014/C 200/01, sobre «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020», exceptuados los correspondientes a la industria extractiva.



- **Cálculo:** La compensación se calculará a partir de los importes satisfechos, en aplicación de los precios de los cargos que se deriven de la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, que compete aprobar al Gobierno. Hasta la aprobación de la referida metodología de cargos, se regula un procedimiento transitorio de cálculo de forma implícita de los cargos soportados por los consumidores correspondientes a la financiación de las renovables, la cogeneración de alta eficiencia y el extracoste no peninsular.
 - **Procedimiento y Ámbito temporal:** Se incluyen las bases reguladoras de la concesión de ayudas, que se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva a través de convocatorias anuales y hasta la fecha de finalización de la vigencia de las «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020».
- **Mecanismo de cobertura de derivados de la adquisición a medio y largo plazo de energía eléctrica por consumidores electrointensivos:**
- La Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (“**CESCE**”) designado con carácter exclusivo como Agente Gestor, gestionará como asegurador/garante, en nombre propio y por cuenta del Estado, la cobertura de los riesgos que sean asumidos por este, sobre cualquiera de los riesgos de insolvencia de hecho o de derecho en el marco de los contratos que suscriban los consumidores electrointensivos
 - El Estado, a través del Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivos (“**FERGEI**”), asumirá los resultados de la cobertura de los riesgos derivados de la contratación de adquisición de energía eléctrica a medio y largo plazo de consumidores electrointensivos.
 - El Agente Gestor no asume el riesgo legal de la operación ni de la documentación suscrita por el Asegurado

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas